

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-1113 del 04 de diciembre de 2017, notificada el día 13 de diciembre de 2017, contenida en el expediente 056150413056, se otorgó un permiso vertimientos a la sociedad INVERSIONES ROKANELA S.A.S., representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO QUIJANO LLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.589.296, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en la Granja "La Esperanza", identificada con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-68545, ubicada en la Vereda Llanogrande del Municipio de Rionegro; el permiso de vertimientos se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

Así mismo, en el citado Acto Administrativo se dispuso lo siguiente:

"Segunda. Presentar anualmente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al(los) sistema(s) de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros)."

Tercera. Presentar anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (elementos cortopunzantes, entre otros)."

Que mediante la Resolución con radicado RE-03766 del 11 de junio de 2021, notificada el día 23 de junio de 2021, contenida en el expediente 200210988, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la sociedad INVERSIONES ROKANELA S.A.S, con NIT 900.062.854-3, representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO QUIJANO LLANO identificado con cedula de ciudadanía número 71.589.296, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-68545, ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro. La concesión de aguas se otorgó por una vigencia de diez (10) años, término contado a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo.

Que por medio de la Resolución con radicado RE-02788 del 25 de julio de 2022, notificada el día 02 de agosto de 2022, contenida en el expediente 200210988, se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro de agua, presentado a través del radicado CE-22395 del 23 de diciembre de 2021, por la sociedad INVERSIONES ROKANELA S.A.S, con Nit 900062854-3, representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO QUIJANO LLANO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.589.296 (o quien haga sus veces al momento), para el periodo 2022-2031.

Así mismo, en la citada Resolución se dispuso lo siguiente:

*"ARTICULO CUARTO REQUERIR a la sociedad INVERSIONES ROKANELA S.A.S, representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO QUIJANO LLANO, (o quien haga sus veces al momento), **para que anualmente y durante la vigencia de la Concesión, presente el informe de avance**, con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto."*

Que con el fin de realizar control y seguimiento entre otras cosas a los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-02788-2022 de julio 25 de 2022, por medio de la cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, se realizó un control documental el día 15 de diciembre de 2023, lo cual generó el informe técnico IT-08775 del 28 de diciembre de 2023, en el cual se concluyó entre otras cosas lo siguiente:

"(...) La Sociedad Inversiones Rokanela S.A.S. no ha dado cumplimiento a la Resolución RE-02788-2022 de julio 25 de 2022 (Notificada el 02 de agosto de 2022) por medio de la cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, toda vez que a la fecha no ha presentado el primer informe de avance correspondiente al periodo 2022-2023 que dé cuenta de la ejecución de las actividades, incluyendo la ejecución del respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se hayan ejecutado, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto y aprobado por la Corporación."

La Sociedad Inversiones Rokanela S.A.S. no ha dado cumplimiento a la Resolución N°131-1113-2017 de diciembre 04 de 2017 (Notificada el 13 de diciembre de 2017) por medio de la cual se renovó el Permiso de Vertimientos en cuanto a:

- *Presentar anualmente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al(los) sistema(s) de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), soportes correspondientes a los años 2022 y 2023.*

- *Presentar anualmente los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (elementos cortopunzantes, entre otros), certificados correspondientes a los años 2022 y 2023.*

Que por medio de oficio con radicado CS-00444 del 19 de enero de 2024, se remitió a la sociedad INVERSIONES ROKANELA S.A.S. el informe técnico con radicado IT-08775-2023, con la finalidad de que la sociedad atendiera los requerimientos allí establecidos, concernientes a:

"Recomendaciones relacionadas con la concesión de aguas (Expediente 20.02.10988)

Presentar el reporte de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para en Año uno (1) de ejecución correspondiente al periodo 2022-2023, anexando los respectivos soportes de ejecución de las actividades incluyendo la ejecución del respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron. El reporte deberá presentarse en el formato establecido para la presentación de informes de avance el cual podrá descargarse desde el siguiente enlace:

Recomendaciones relacionadas con el permiso de vertimientos (Expediente 05615.04.13056)

Presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al(los) sistema(s) de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), soportes correspondientes a los años 2022 y 2023.

Presentar los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (elementos cortopunzantes, entre otros), certificados correspondientes a los años 2022 y 2023."

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el informe técnico con radicado IT-08775-2023, personal técnico de la Corporación, realizó un control y seguimiento documental el día 02 de julio de 2024, lo cual culminó con el informe técnico con radicado IT-04116 del 04 de julio de 2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

"La empresa INVERSIONES ROKANELA S.A.S. no dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en el informe técnico IT-07775-2023 de diciembre 28 de 2023, en cuanto a:

- *Presentar el reporte de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para en Año uno (1) de ejecución correspondiente al periodo 2022-2023, anexando los respectivos soportes de ejecución de las actividades incluyendo la ejecución del respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron. El reporte deberá presentarse en el formato establecido para la presentación de informes de avance el cual podrá descargarse desde el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/Formulario informe avance sector Productivo V.02.xls>.*

- *Presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al(los) sistema(s) de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), soportes correspondientes a los años 2022 y 2023.*
- *Presentar los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (elementos cortopunzantes, entre otros), certificados correspondientes a los años 2022 y 2023."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Frente a la Imposición de una Medida Preventiva

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Sobre las actuaciones integrales:

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

“11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”. (Negrita fuera de texto)”.

Sobre las normas aplicables al caso en particular:

Sobre el ahorro y uso eficiente de agua

Que el artículo 2 de la Ley 373 de 1997, establece:

“ El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...).”

Que el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, establece: “ARTICULO 3o. ELABORACION Y PRESENTACION DEL PROGRAMA. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de

Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa”.

Sobre el permiso de vertimientos

Que el **Decreto 1076 de 2015** establece lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. (...)

Sobre los residuos peligrosos

Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe: **i)** Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años. **k)** Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente”.

Frente al mantenimiento de los STAR

Que el Reglamento Técnico Del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico Ras – 2000, Sección II, Título E, establece lo siguiente: “Una planta de tratamiento de aguas residuales solo puede cumplir su objetivo si se opera en forma apropiada y se efectúa un mantenimiento periódico, por medio de personal calificado. La frecuencia y la magnitud de este mantenimiento se rigen por el tipo y el tamaño de la planta...”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la imposición de una medida preventiva de amonestación escrita

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicados IT-08775 del 28 de diciembre de 2023, y IT-04116 del 04 de julio de 2024, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: “Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al

adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que, con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a Imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S.**, 900.062.854-3 representada legalmente por el señor CARLOS ALFONSO QUIJANO LLANO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.589.296 (o quien haga sus veces), debido que:

Frente a la concesión de agua. Expediente 200210988

- i) La Sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S.**, no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02788 del 25 de julio de 2022, en lo concerniente a:
 - Presentar el reporte de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para un año uno (1) de ejecución correspondiente al periodo 2022-2023, anexando los respectivos soportes de ejecución de las actividades incluyendo la ejecución del respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron.

Frente al Permiso de vertimientos. Expediente 056150413056

- i) La Sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S.**, no ha cumplido con las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1113 del 04 de diciembre de 2017 en lo concerniente a:
 - Presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los odores, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), soportes correspondientes a los años 2022 y 2023.
 - Presentar los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (elementos cortopunzantes, entre otros), certificados correspondientes a los años 2022 y 2023.

Lo anterior fue evidenciado en los controles documentales realizados los días 15 de diciembre de 2023 y 02 de julio de 2024, de control y seguimiento integral por parte de personal técnico de Cornare a los permisos ambientales otorgados a la sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S.**, para las actividades desarrolladas en el establecimiento de comercio localizado en el predio identificado con FMI 020-68545

ubicado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro, situaciones plasmadas en los informes técnicos IT-08775 del 28 de diciembre de 2023, y IT-04116 del 04 de julio de 2024 respectivamente.

PRUEBAS

- Resolución con radicado N° 131-1113 del 04 de diciembre de 2017 (Exp. 056150413056).
- Resolución con radicado RE-03766 del 11 de junio de 2021 (Exp. 200210988).
- Resolución con radicado RE-02788 del 25 de julio de 2022 (Exp. 200210988).
- Informe técnico IT-08775 del 28 de diciembre de 2023.
- Oficio con radicado CS-00444 del 19 de enero de 2024.
- Informe técnico con radicado IT-04116 del 04 de julio de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA a la sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S.**, 900.062.854-3 representada legalmente por el señor **CARLOS ALFONSO QUIJANO LLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.589.296 (o quien haga sus veces), medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S.**, 900.062.854-3, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALFONSO QUIJANO LLANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.589.296 (o quien haga sus veces), para que de manera inmediata proceda a realizar las siguientes acciones:

Relacionadas con la concesión de aguas, expediente 200210988

1. Presentar el reporte de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA para en Año uno (1) de ejecución correspondiente al periodo 2022-2023, anexando los respectivos soportes de ejecución de las actividades incluyendo la ejecución del respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron. El reporte deberá presentarse en el formato establecido para la presentación de informes de avance el cual podrá descargarse desde el siguiente enlace:

https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/RecursoAgua/Formulario_informe_avance_sector_Productivo_V.02.xls

Relacionadas con el permiso de vertimientos, expediente 056150413056

2. Presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al(los) sistema(s) de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros), soportes correspondientes a los años 2022 y 2023.
3. Presentar los certificados de recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en el predio (elementos cortopunzantes, entre otros), certificados correspondientes a los años 2022 y 2023.

PARÁGRAFO 1°: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado. Por su parte, para allegar la información respecto a manejo de residuos, se deberá referenciar el expediente de vertimientos.

PARÁGRAFO 2°: Se recuerda que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia. La cual se realizará conforme al cronograma y logística interna de la corporación

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR la fecha de vigencia de los permisos ambientales con que cuenta la sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S.**, en beneficio de su establecimiento de comercio localizado en la vereda Cabeceras del municipio de Rionegro.

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA DE VIGENCIA.
---------	---------------------	--------------------

Concesión de aguas superficiales	Resolución RE-03766 del 11 de junio de 2021.	Hasta el mes de julio de 2031
Permiso de Vertimientos	Resolución N° 131-1113 del 04 de diciembre de 2017.	Hasta el mes de diciembre de 2027.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Sociedad **INVERSIONES ROKANELA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALFONSO QUIJANO LLANO** (o quien haga sus veces), entregando copia íntegra del informe técnico con radicado N° IT-04116-2024.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expedientes: 200210988 - 056150413056

Fecha: 23 de julio de 2024.

Proyectó: Joseph Nicolás

Revisó: Sandra Peña – Profesional Especializada

 **Aprobó:** John Marín

Técnico: Juan Fernando Patiño

Remite: Informe Técnico IT-04116-2024

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente